



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,  
 DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
 ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y  
 64/2017**

**PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL  
 ESTADO DE GUERRERO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos:

| Constancias  | Registros |
|--|-----------|
| 1. Acta de comparecencia de Mario Gerardo Mendoza García, perito designado por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en la cual ratifica ante la presencia judicial su dictamen pericial. | -----     |
| 2. Acta de comparecencia de Alejandra Karina Galicia Ortiz, perita designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual aceptó el encargo conferido y rindió protesta de ley.   | -----     |
| 3. Acta de comparecencia de Anselmo Alvarado Gómez, perito designado por el Poder Legislativo de Guerrero, en la cual ratifica ante la presencia judicial su dictamen pericial.  | -----     |

Documentales que derivan, las primeras dos, de las diligencias practicadas el día diecisiete de agosto del año en curso, y la última, el día siguiente, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las actas de comparecencia de cuenta de los peritos en materia de grafoscopía designados, respectivamente, por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero y por el Poder Legislativo de la entidad, en las cuales consta que ante la presencia judicial ratificaron el contenido y firma de sus dictámenes periciales, recibidos en este Alto Tribunal el diecisiete y dieciocho de agosto del año en que se actúa.

En relación con lo anterior, quedan a la vista de las partes los dictámenes emitidos por los mencionados especialistas, para los efectos legales a que haya lugar.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE  
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

De igual forma, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, la comparencia de la perita en materias de grafoscopia y documentoscopia, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien aceptó el encargo conferido y, ante la presencia judicial, rindió la protesta de ley; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y sus números telefónicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 147<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a la citada especialista aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley; además, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por indicados los números telefónicos en los cuales se puede entablar comunicación con dicha profesionista.

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 32<sup>3</sup>, párrafo tercero, de la mencionada ley reglamentaria; 1<sup>4</sup> y 2<sup>5</sup> del Acuerdo General Número **15/2008**, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, requiérase a la perita designada por este Alto Tribunal, para que **dentro del plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, **presente una planilla** en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos, así como los

<sup>1</sup>Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

<sup>2</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup>Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

<sup>5</sup>Artículo 2. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE  
 LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS  
 ACUMULADAS 51/2017, 56/2017, 58/2017 Y 64/2017**

montos y la calendarización de gastos; precisando si las adiciones al cuestionario son substanciales, en cuyo caso el costo de la pericial deberá dividirse **"en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado"**, esto es respecto de las preguntas del cuestionario presentado por el Poder Legislativo de Guerrero y las preguntas adicionadas por los Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso local.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz, en el incidente de falsedad de firma, derivado de la acción de inconstitucionalidad 49/2017 y sus acumuladas 51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017, promovido por el Poder Legislativo de Guerrero. Conste.

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
 La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.